

Coordinación Macroeconómica JSL/CGG/MHL E8689/2021

MINISTERIO DE HACIENDA

16 NOV 2021

TOTALMENTE TRAMITADO DOCUMENTO OFICIAL

DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY Nº 18.502.

SANTIAGO, 16 NOVIEMBRE 2021

EXENTO Nº 490

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. Nº 7.912, de 1927, del Ministerio del Interior, que Organiza las Secretarías del Estado; en la Ley Nº 18.502, que Establece Impuestos a Combustibles que señala; en la Ley Nº 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la Ley Nº 20.794, que Extiende la cobertura del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles creado por la Ley Nº 20.765; en el Decreto Supremo Nº 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley Nº 20.765 y sus modificaciones; en el Decreto Supremo Nº 2025, de 2020, del Ministerio de Hacienda; en el Decreto Supremo N° 31, de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en los Oficios Ordinarios Nº 813 y Nº 814, ambos de 16 de noviembre de 2021, de la Comisión Nacional de Energía; y, en la Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, esta Cartera de Estado, ha realizado las estimaciones referidas en el artículo 3 de la Ley N° 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3 bis y 8 de su Reglamento.

DECRETO:

1.- DETERMÍNANSE los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley Nº 18.502, que Establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3 de la Ley Nº 20.765:

COMBUSTIBLE	COMPONENTE VARIABLE	
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)	-2,0264	
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)	-2,1861	
Petróleo Diésel (en UTM/m³)	-1,2912	
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	-0,9956	
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en	-1,5128	

UTM/1000m³)	

2.- APLÍCANSE a contar del día 18 de noviembre de 2021, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

3.- DETERMÍNANSE, como consecuencia de lo anterior, las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la Ley Nº 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3 de la Ley Nº 20.765 y lo dispuesto en el artículo 8 de su Reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 18 de noviembre de 2021, determínanse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Especifíco Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)	6,0000	-2,0264	3,9736
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)	6,0000	-2,1861	3,8139
Petróleo Diésel (en UTM/m³)	1,5000	-1,2912	0,2088
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	1,4000	-0,9956	0,4044
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	1,9300	-1,5128	0,4172

4.- PUBLÍQUESE en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico lo decretado a través de este acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Nº 20.765.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"



ALEJANDRO WEBER PEREZ Ministro (S) de Hacienda